

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00009-A**

**MILTON LUNA TAMAYO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la referida Norma Suprema, en su artículo 343 determina que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

**Que**, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece como obligación del Estado: *“e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación”*;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como misión institucional: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos,*



*tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos la “Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida”;*

**Que**, el artículo 25 del citado Estatuto Orgánico establece que la Coordinación General de Gestión Estratégica tiene la misión de ejecutar los proyectos de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, prescribe que los Ministros de Estado *“son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, y secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

**Que**, la Disposición General Octava del referido Decreto Ejecutivo, establece que: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio del Trabajo, emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

**Que**, uno de los principales objetivos del Proyecto SIPROFE es brindar servicios de capacitación y formación a docentes del magisterio nacional fiscal, para tal efecto se desarrollan programas de capacitación continua y programas de formación de cuarto nivel a docentes, en varias temáticas y disciplinas con el fin de fortalecer sus conocimientos y desarrollar destrezas en todos los ámbitos de la pedagogía, fundamentales para tener una educación de calidad en el Sistema Nacional de Educación;

**Que**, mediante oficio No. SENPLADES-SINV-2016-0570-OF de 07 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, indicó que: *“(...) el proyecto de la referencia al formar parte del Plan Anual de Inversiones 2016 de conformidad con el artículo 60 del COPyFP es prioritario; y al no ajustar su contenido a las condiciones establecidas en el artículo 106 de su Reglamento de aplicación, no requiere de actualización de dictamen (...)”*;

**Que**, mediante oficio Nro. SENPLADES-SIP-2017-0660-OF de 10 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Inversión Pública, determina que: *“(...) El ajuste en la programación no implica un incremento del presupuesto más allá del 15%, la inclusión de componentes adicionales o cambio de objetivos y metas, no habiendo condicionante para una actualización de dictamen de prioridad conforme el artículo 106 del reglamento del Código Orgánico de*

*Planificación y Finanzas Públicas (...)*";

**Que**, mediante oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0851-OF de 16 de octubre de 2018, la Subsecretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió la actualización de la reprogramación del Proyecto SIPROFE valorado hasta el año 2021;

**Que**, mediante Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, cuya contratación se reglamentó mediante Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, expedido por la antedicha Cartera de Estado;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Calificar** como emblemático al proyecto denominado "*Sistema Integral de Desarrollo Profesional-SIPROFE*" del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinadora General Administrativa y Financiera realizar los trámites correspondientes para la contratación del (a) Gerente (a) del proyecto "*Sistema Integral de Desarrollo Profesional-SIPROFE*", a través del acto administrativo correspondiente, atendiendo al perfil presentado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional. El (la) Gerente (a) contratado (a) será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo, así como también será responsable de cumplir con lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo 3.- Disponer** al (la) Gerente (a) del Proyecto "*Sistema Integral de Desarrollo Profesional-SIPROFE*", para que, una vez contratada, en el término de 30 días presente a la Autoridad Educativa Nacional el diseño del "Modelo de Gestión" del proyecto denominado "*Sistema Integral de Desarrollo Profesional-SIPROFE*", que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 4.- Encargar** a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.- Disponer** al (la) Gerente (a) del Proyecto "*Sistema Integral de Desarrollo Profesional-SIPROFE*", que remita un informe semestral a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Subsecretaría de Desarrollo Profesional, respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o



servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. De ser el caso, las áreas receptoras presentarán sus observaciones al informe.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

**MILTON LUNA TAMAYO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**